

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas.—Páginas 74 y 75.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo quede aplazada la reunión de la Asamblea para la constitución de los Patronatos Nacionales.—Página 75.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo quede suprimida la plaza de Director facultativo del Instituto Oftálmico, y confirmando en el cargo de Jefe facultativo de dicho Establecimiento, en propiedad, á D. Baldomero Castresana y Goicoechea, Subdirector actual y Jefe facultativo por sustitución de D. Miguel de Santa Cruz.—Página 76.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial del Instituto de Sevilla.—Página 76.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Alicante.—Página 76.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 76.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 76.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de Córdoba.—Página 76.

Otra nombrando en virtud de concurso de traslado Catedrático de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, á D. Carlos de Sierra de Lazén.—Página 76.

Otra aprobando el expediente de oposiciones celebrada en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Reus, y nombrando para desempeñarla al Catedrático de la misma asignatura del de Teruel D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola.—Página 76.

Otra disponiendo se consideren conmutables por las asignaturas que se cursan en los Institutos, las que se indican de los Establecimientos docentes que se mencionan.—Página 76.

Otra disponiendo se den las gracias á los Sres. Henrys Burnay y Compañía, de Lisboa, por el donativo de un tubo conteniendo dos miligramos de substancia radiactiva.—Página 77.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 77.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se indican.—Página 77.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D.<sup>a</sup> María Victoria y D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Almina.—Página 77

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 77.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los derechos pa-

sivos concedidos durante la segunda quincena de Diciembre próximo pasado.—Página 78.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Sevilla.—Página 80.

Idem ídem. la provisión de la Cátedra de Latin, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 80.

Idem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 80.

Idem ídem. la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Pamplona.—Página 80.

Idem ídem. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de Córdoba.—Página 80.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Crédito Navarro, Sociedad Electra Candelaria y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se indican.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Cálculo aproximado de la producción de trigo, cebada, avena y centeno en el año 1915.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que D. Juan A. Ortiz, como sustituto del Procurador D. José Bethencourt, y en nombre de D. Juan de la Vega Mayor, promovió en el mencionado Juzgado interdicto de retener contra la Sociedad concesionaria del proyecto de abastecimiento de aguas de la ciudad de Las Palmas, denominada City of Las Palmas Water and Power Company Limited, aduciendo en la demanda hechos que á los efectos de la información testifical en ella ofrecida determinada en la siguiente forma:

Que D. Juan de la Vega Mayor se halla desde hace algunos años en la quieta y pacífica posesión de las dos fincas descritas en el hecho primero de la referida demanda; y

Que el día 25 de Marzo de 1914, D. Antonio Cuyás y G. Corvo, D. José Lorenzana, D. José Falcón y otros se introdujeron en dichas fincas, y contra la expresa prohibición de su dueño practicaron medidas y otros trabajos de ingeniería, los cuales se hicieron por orden de la Sociedad llamada Inglesa, concesionaria de las obras de abastecimiento de aguas de Las Palmas, en la que están aquéllos empleados.

Solicitábase en la súplica de la demanda que declarando en su día haber lugar al interdicto de retener que se proponía, mantuviera á D. Juan de la Vega en la posesión de las mencionadas fincas, mandando se requiriese á la Sociedad demandada para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer los actos expresados ú otros que revelasen el mismo propósito y respetasen la propiedad ajena, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho y condenándole en todas las costas.

Que admitida la demanda y practicada la información testifical, se procedió á la celebración del juicio verbal, acto para el que fué citado, como representante de la Sociedad demandada, D. Francisco Gouvié Marrero, en nombre del cual se personó en los autos solicitando y obte-

niendo ser tenido por parte el Procurador D. Vicente Díaz Curbelo.

Que en el acto de dicho juicio solicitó la defensa de D. Francisco Gouvié se declarase incompetente el Juzgado, por ser la cuestión debatida meramente administrativa, y, en otro caso, declarar mal hecho el emplazamiento, estimando la falta de personalidad del demandado, así dice, por lo expuesto en el hecho primero de la contestación á la demanda, y, en último caso, declarar no haber lugar al interdicto, imponiendo en todas ellas las costas del procedimiento al actor.

Que el Gobernador de Canarias, á instancia de D. Francisco Gouvié y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la Sociedad de que se trata, como concesionaria de las obras de conducción y abastecimiento de aguas de Las Palmas, representa á la Administración en todos los actos que realiza para cumplir su misión, máxime ajustándose á los fines de la misma;

Que el artículo 55 de la ley de Expropiación forzosa y el 109 del Reglamento dictado para su ejecución, faculta á la Administración pública en general y á las personas subrogadas en sus derechos, para ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular para hacer estudios ó practicar operaciones de corta duración necesarios para la ejecución de obras, y

En que además la referida Sociedad obra en representación del Ayuntamiento de Las Palmas y en asunto referente á materia de aguas, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la ley Municipal y en el 252 de la ley de Aguas, no puede interponerse contra sus actos interdictos de ninguna especie, y si tan sólo los recursos gubernativos que procedan.

Citaba como vistos el Real decreto de 8 de Mayo de 1887 y los resolutorios de competencias de 11 de Mayo de 1905, 19 de Mayo y 20 de Junio de 1906, 18 de Abril de 1908 y 10 de Julio de 1910:

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella:

Que no obstante poder el Estado, como representante de la comunidad social, limitar las facultades del dueño en aras de un interés de la Nación, Provincia ó Municipio, doctrina á la que da forma legal el artículo 349 del Código Civil, que transcribe copia del 76 de la Constitución, implicando siempre el hecho de la expropiación la limitación de un derecho, un vejamen y gravamen que debe ser recompensado, concede aquél al propietario garantías de que es expresión la ley de Expropiación forzosa, que en su artículo 4.º establece que «todo el que sea privado de su propiedad sin que se ha-

yan llenado los requisitos expresados en la ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado», constituyendo, en su consecuencia, la infracción de cualquiera de los preceptos de la misma un acto de despojo, de invasión del derecho perseguible por la vía de interdicto ú ordinaria ante los Tribunales de justicia, únicos á los que se encomiendan el conocimiento y resolución de las cuestiones de propiedad, como así tiene declarado en multitud de sentencias el Tribunal Supremo, y se halla también determinado en Reales decretos resolutorios de competencias, aduciendo el Juzgado á continuación doctrina de los Reales decretos de 10 de Junio de 1902, 25 de Mayo de 1900, 12 de Julio de 1904 y 23 de Marzo de 1905;

Que á tenor de lo establecido en el artículo 55 de la ley de Expropiación forzosa, y de una manera más concreta en el artículo 109 del Reglamento general para su ejecución y debe calificarse de caso de expropiación de un derecho el que se lleva á cabo, para ocupar temporalmente terrenos necesarios para hacer estudios ó practicar operaciones de corta duración, con objeto de recoger datos para la formación de un proyecto ó para el rep'anteo de una obra ó con cualquiera otro objeto, pues tales actos representan siempre gravámenes, privaciones en la integridad del dominio constitutivas de una verdadera expropiación, y cuando esas ocupaciones temporales se llevan á cabo sin que precedan los requisitos de la ley de Expropiación forzosa ó el previo acuerdo de los dueños, son reclamables por la vía de interdicto, como así lo establecen los Reales decretos de 6 de Marzo, 11 de Julio y 16 de Mayo de 1886 y 8 de Octubre de 1889;

Que fundándose el interdicto entablado por D. Juan de la Vega Mayor en el hecho de haberse realizado ocupaciones temporales en sus fincas contra su voluntad, sin haberse cumplido los requisitos todos de la ley de Expropiación forzosa y de su Reglamento, resulta evidenciada la procedencia del interdicto y la competencia de aquel Juzgado para conocer del mismo, sin que sea dado alegar en contra de lo que se sustenta, que la Compañía demandada estaba subrogada en los derechos del Ayuntamiento, porque como afirmaba el Fiscal en su escrito, la subrogación de derecho no puede extenderse á más que aquellos que asistan al que se sustituye, y el Ayuntamiento no podía tampoco por sí ocupar terrenos de particulares, sin llenar previamente todos los requisitos que la Ley establece; y

Que no son de aplicación á la cuestión presente el artículo 89 de la ley Municipal citada por el Gobernador en su oficio inhibitorio, porque no se trata de actos realizados por el Ayuntamiento ó por

la persona subrogada en sus derechos ó dentro del círculo de sus atribuciones, sino precisamente de actos realizados fuera de ese círculo y que infringen las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa y de su Reglamento, y que lesionan derechos de propiedad particular, ni el 254 de la ley de Aguas, porque en el interdicto no se ventila cuestión alguna de las establecidas en dicha Ley, sino únicamente un acto de despojo, ó á lo menos de perturbación, en la posesión que disfrutaba de sus terrenos D. Juan Vega Mayor.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que refiriéndose al 3.º de la misma, dice:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el artículo 55 de la propia Ley, con arreglo al que:

«La Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

»1.º Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duración que tengan por objeto recoger datos para la formación del proyecto ó para replanteo de una obra»:

Visto el artículo 57 de la indicada Ley, que establece:

«El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el Gobernador de la provincia de una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la Comisión de estudios pase por sus fincas:

»Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasación de dos prácticos nombrados por el Jefe de estudios y el propietario, ó según regulación del Alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquéllos no se aviniesen.

»En el caso de resistencia injustificada el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador, á fin de que se dicte la resolución que proceda, con arreglo á la ley general de Obras Públicas.

»A instancia de parte, y previa la justi-

ficación que estime conveniente, podrá el Gobernador retirar la autorización concedida y exigir la responsabilidad á que hubiera lugar por cualquier abuso cometido»:

Visto el artículo 112 del Reglamento para la ejecución de la referida ley de Expropiación, que dice:

«Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesión, ó si después de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiera en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la Ley y en este Reglamento.

»Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar á instancia de parte la autorización concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido»:

Visto el artículo 57 de la ley de Obras Públicas, que dispone:

«Para la formación del proyecto á que se refiere el artículo anterior, el peticionario podrá solicitar del Ministerio de Fomento ó de las Corporaciones á quienes corresponda la competente autorización.

»Esta autorización sólo lleva consigo..»

»2.º El poder entrar en propiedad ajena para hacer los estudios, previo el permiso del dueño, administrador ó colono, si residiere en la propiedad ó cerca de ella, y en otro caso ó en el de negativa con el Alcalde, que deberá concederla, siempre que se afiance mediante un cómputo prudencial el pago inmediato de los daños que puedan ocasionarse»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas, por D. Juan de Vega Mayor contra la Sociedad concesionaria del abastecimiento de aguas á la mencionada ciudad, alegando haber entrado en dos fincas de que estaba en posesión, varios empleados de la Sociedad referida, quienes practicaron medidas y otros trabajos de ingeniería contra la expresada prohibición del demandante.

2.º Que si bien se trata en el presente caso de una ocupación temporal y breve de las fincas para hacer los estudios previos para el proyecto de abastecimiento de aguas á la ciudad de Las Palmas, los derechos del propietario están también garantidos por las leyes respecto de tales ocupaciones, con la exigencia de las autorizaciones y requisitos previos que las mismas establecen.

3.º Que no habiendo precedido á los trabajos de ingeniería que en las fincas del demandante se hicieron, el justiprecio y la indemnización de los perjuicios que en ellas se pudieran causar, ó en caso negativo de aquél á la entrada en

los predios después de tasados dichos perjuicios en la forma que la ley de Expropiación dispone, la autorización con arreglo á la ley de Obras Públicas de la Autoridad competente, previo el afianzamiento mediante un cómputo prudencial de los daños que pudieran causarse, ha podido acudirse á la vía de interdicto para obtener el amparo de la posesión de las aludidas fincas; y

4.º Que á ello no obsta la circunstancia de haberse alegado en la contestación á la demanda que á la entrada en las fincas precedió autorización del dueño, puesto que esta es cuestión que ha de ventilarse en el mismo interdicto; y para que ésta haya podido intentarse, basta que no se hayan cumplido los requisitos administrativos prevenidos en las leyes de Expropiación forzosa y Obras Públicas.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á diez de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Celebradas las Conferencias regionales para la organización del Patronato, y señalado por Real orden de 3 de Septiembre último el 25 del corriente para la reunión en esta Corte de la Asamblea Nacional, conforme lo determina el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio anterior, el programa de cuestiones que dicho artículo contiene, exige necesariamente una preparación que en manera alguna puede improvisarse, entre otras cosas, en lo concerniente á la parte económica que exigirá compromisos que necesitan ser muy aquilatados antes de contraerlos. De igual manera es indispensable que la Ponencia designada para la redacción del Estatuto modelo termine sus trabajos y que se solucionen ciertas consultas concernientes á facilitar la concurrencia de los representantes designados.

En virtud de lo expuesto y procurando las mayores garantías,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede aplazada la reunión de la Asamblea para la constitución de los Patronatos Nacionales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Exema. Sra.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 22 de Diciembre próximo pasado, en la que participa que por fallecimiento del Director facultativo del Instituto Oftálmico D. Miguel de Santa Cruz y Orúe, ha llegado el caso de determinar concretamente la supresión de dicho cargo con arreglo á la escritura fundacional y Reglamento de 22 de Diciembre de 1904:

Resultando que los artículos 9.º y 10 del mencionado Reglamento y una de las cláusulas de la escritura fundacional disponen que el cargo de Director tenía que ser desempeñado por el Sr. Santa Cruz «mientras guste servirse desempeñarlo», suprimiéndose la plaza cuando se produjese la vacante:

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo de 1913, y en atención á la enfermedad que aquejaba á dicho señor Director, se dispuso por este Ministerio la sustitución en su cargo por un Subdirector, que quedaría como Jefe facultativo del Establecimiento, en propiedad, cuando vacare la plaza del citado Director, que sería suprimida:

Resultando que seguido pleito contencioso contra expresada Real orden, el Tribunal Supremo, por sentencia de 1.º de Junio de 1914, confirmó aquélla en todas sus partes, sentencia que quedó ejecutada en virtud de Real orden de 30 del dicho mes y año:

Considerando que ha llegado el caso de acordar en definitiva la supresión de dicha plaza de Director y el nombramiento de Jefe facultativo en propiedad, y para evitar en lo sucesivo interpretaciones que pudieran disminuir la autoridad y prestigio del cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede suprimida dicha plaza, confirmando en el cargo de Jefe facultativo del Establecimiento, en propiedad, á D. Baldomero Castresana y Goicoechea, Subdirector actual de dicho Establecimiento y Jefe facultativo por sustitución, del Sr. Santa Cruz.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1916.

ALBÁ.

Señora Vicepresidenta de la Junta de Patronos del Instituto Oftálmico, de esta Corte.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, ha tenido á bien dis-

poner se anuncie en el turno de concurso previo de traslado la de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado la de Lengua latina del Instituto general y técnico de Alicante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre Profesores de la misma asignatura, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Auxiliares, la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Pamplona.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último, sobre provisión de Cátedras, ha tenido á bien disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre titulares de la misma asignatura, la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto general y técnico de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Carlos de Sierra de Lazau, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de Málaga, con el mismo sueldo anual que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación de que el interesado es titular en la Escuela de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos  
de D. Carlos de Sierra de Lazau.*

Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela profesional de Comercio de la Coruña, en virtud de oposición, desde 2 de Marzo de 1915.

Profesor mercantil.  
Bachiller.

Ha sido Profesor interino de Lengua inglesa en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo; Profesor auxiliar de Lengua inglesa en la Escuela Central de Idiomas, y Ayudante repetidor interino de Lengua inglesa en la Escuela Central de Comercio.

Encargado en la Escuela Central de Comercio, durante el curso de 1914-1915, de la enseñanza de Lengua inglesa en la Sección nocturna, y de las prácticas de dicho idioma en las clases diurnas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones celebradas en turno de auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus, nombrando para desempeñarla al Catedrático de la misma asignatura del de Teruel, D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola, conforme á la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.

BURELL.  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública, con el fin de regularizar las conmutaciones de las asignaturas que con el mismo carácter y extensión se cursan en los distintos Centros oficiales de enseñanza, y hecho el estudio comparativo de los programas de unos y otros con sus análogos del Bachillerato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se consideren conmutables por las asignaturas que se cursan en los Institutos generales y técnicos las siguientes de los Establecimientos que se mencionan:

Escuelas Normales del grado elemental del Magisterio: las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia y Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría; del grado superior: las anteriores, más las de Francés, Aritmética y Geometría. Para los alumnos ó Maestros que estudien por el plan de 30 de Agosto de 1914 serán también conmutables las Geografías, las Historias, la Fisiología ó Higiene y la Química.

Escuela Superior del Magisterio. A los alumnos de este Centro se les considerará conmutables las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Fisiología ó Higiene, Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, Preceptiva literaria y composición, Historia de la Literatura, Francés, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal, Historia de España ó Historia Natural. A los alumnos de la Sección de Ciencias se les conmutará también la Física y la Química.

De las Escuelas de Artes é Industrias: Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Física, Química, Francés y Dibujo.

De las Escuelas de Náutica: Gramática castellana, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Dibujo, Física, Química y Geografía general.

De las Escuelas de Comercio, del grado de Contador mercantil: Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía y Francés; del grado de Profesor mercantil: las anteriores más las de Aritmética, y para uno y otro la Historia de España y la Historia Universal si han sido aprobados por el plan de 1903.

Se autoriza á los respectivos Directores de Institutos para resolver cuantas peticiones de conmutación de asignaturas presenten los interesados, ajustándose á los cuadros transcritos,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección del Instituto de Radiactividad participando que los Sres. Henrys Burnay y Compañía, de Lisboa, han donado á dicho Instituto un tubo conteniendo dos miligramos de substancia radiactiva, en los que existen 0,8 miligramos de bromuro de radio hidratado puro, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que se den las gracias en su Real nombre á la referida Sociedad por el citado donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1915.

Continuación (\*).

## BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial de Leyes y Decretos* para el territorio belga ocupado.

Decreto de 8 de Diciembre de 1915.

Artículo único. Los créditos de comerciantes y artesanos por mercancías vendidas ó trabajos hechos á particulares no comerciantes (artículo 2 y 5 de la ley de 1.º de Mayo de 1913), no prescribi-

(\*) Véase la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre de 1915.

rán antes de la terminación del año 1916, á menos que no hayan prescrito ya.

(Se continuará.)

Madrid, 11 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Manila, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Casimiro Maestre Díez, ocurrida el 2 de Noviembre último en el Hospital de San Juan de Dios, de aquella capital.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Juan Sacaluga Bertuso, maquinista que era del vapor español *Alfonso XII* durante la estancia en aquel puerto de dicho vapor.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D.ª María Victoria y don Pedro Sangro y Ros de Olano, Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Almina, con arreglo á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 10 de Enero de 1916.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

## LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 24 premios mayores de los 1.255 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
426	500.000	Zaragoza.
7.674	250.000	Vineroz.
24.164	100.000	Barcelona y Coruña.
17.807	50.000	Madrid.
9.568	10.000	Sevilla.
11.486	10.000	Alicante.
6.436	10.000	Barcelona.
15.622	10.000	Madrid.
14.740	10.000	Barcelona.
6.753	10.000	León.
5.318	10.000	Madrid.
16.095	10.000	Barcelona.
20.649	10.000	Vigo.
18.000	10.000	Sevilla.
7.671	10.000	San Fernando.
3.891	10.000	Palma de Mallorca.
19.517	10.000	Barcelona.
18.172	10.000	Gijón.
11.370	10.000	Sevilla.
1.440	10.000	Barcelona.
6.397	10.000	Reus.
22.058	10.000	Almería.
10.227	10.000	Palma de Mallorca.
5.884	10.000	Barcelona.

Madrid, 11 de Enero de 1916.



En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Clementina Borrego Linacero, Eleuteria Gallego Laudete, Maria de los Dolores Rubio Gayos, Manuela Santa María y Dorothea de León, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Enero de 1916.—Por orden, A. Ruiz de Tejada.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1916.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 864.500 pesetas en 1.179 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	70.000
1 ..... de .....	30.000
10 ..... de 2.500.....	25.000
962 ..... de 500.....	481.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 íd. de 100 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 ídem de 1.600 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.150 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.300
<b>1.179</b>	<b>864.500</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

Relación de los derechos pasivos concedidos durante la segunda quincena de Diciembre de 1915, por este Centro.

	PESETAS.
<b>CESANTÍAS</b>	
Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra y Martínez, ex Ministro de la Gobernación. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, ex Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Manuel de Burgos y Mazo, ex Ministro de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
<b>Importan las cesantías.....</b>	<b>22.500,00</b>

	PESETAS.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Gregorio Fernández Arias, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Coruña.....	4.800,00
D. Angel Herrero Vince, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Zamora.....	2.400,00
D. José Baeza y Varó, Portero de Salón del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.200 pesetas, cuatro quintos de 2.750, por Madrid.....	2.200,00
D. Fermín Quintana Sánchez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Oviedo.....	1.800,00
D. Victor Martínez del Rey, Portero de la Dirección General de Propiedades é Impuestos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Madrid.....	1.600,00
D. Manuel Musulen Pérez, Portero mayor de la Dirección General de Propiedades é Impuestos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Madrid.....	1.500,00
D. Eugenio San Pedro, Oficial	

	PESETAS.
cuarto que fué de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000, por Guadalajara.....	1.200,00
<b>Importan las jubilaciones ...</b>	<b>15.500,00</b>

**PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**

D. <sup>a</sup> María López de Elola, huérfana de D. Ramón, Interventor que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>1.250,00</b>

**PENSIONES DE MONTEPÍO**

D. <sup>a</sup> Luisa Fernández y Benito, viuda de D. Benito Cachinero y Morales, Oficial tercero de Administración en el Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
D. <sup>a</sup> Angela López de Castilla y Lena, viuda de D. Fernando Millet y Valero, Oficial de cuarta clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. <sup>a</sup> María Casado Guerrero, viuda de D. Luis Gracian y Torres, Profesor numerario de la Escuela de Comercio de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Palmira Lange y Menéndez, viuda de D. Ignacio Madán y Uriando, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. <sup>a</sup> Joaquina Pareisse Serrano, viuda de D. Ruperto Campo Sánchez, Oficial segundo de Administración en el Gobierno de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Rafaela y D. <sup>a</sup> Josefa Bañón Mayoral, huérfanas de D. José, Oficial de segunda clase de Aduanas. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> María Teresa Rivero Reyna, viuda de D. Joaquín de Vargas Polidoro, Oficial de tercera clase de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Rosario de Santa Fe (República Argentina), de ..	625,00
D. <sup>a</sup> Dolores Monasterio de Arrihaga, viuda de D. Luis Esteve y Fernández-Caballero, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Antonia Martínez Pedrago, viuda de D. Luis Fernández Domínguez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la de-	

	Pesetas.
clara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Orensa, de . . . . .	375,00
D. <sup>ª</sup> José, D. <sup>ª</sup> Teresa, D. Leopoldo y D. Ramón Bosca Llorens, huérfanos de D. José, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de . . .	375,00
D. <sup>ª</sup> Laura Rivera y Echegoria, viuda, huérfana de D. Fernando, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda en Filipinas. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de . . . . .	375,00
D. <sup>ª</sup> Josefa Lledó Caturla, viuda de D. Francisco Fernández Graú, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de . . . . .	950,00
D. <sup>ª</sup> Fidela y D. <sup>ª</sup> Concepción Martínez Hernández, huérfana de D. Mariano, Sobrestante de Obras públicas. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>ª</sup> Vicenta Hernández Romero, en la pensión de Montepío de Correos, por Alicante de . . . . .	550,00
D. <sup>ª</sup> Vicenta Mollá López y doña María Mollá Piñol, huérfanas de D. Tomás, Torrero de faros, representadas por su tutor D. Francisco Piñol Peral. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de . . . . .	550,00
D. <sup>ª</sup> Josefa Pérez y Pérez, viuda de D. Ulpiano Bayón C. omanes y Gallardo, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de . . . . .	750,00
D. <sup>ª</sup> María Teresa Otero y Rubial, viuda de D. Alfredo Carroggio y Gil, Oficial de Administración de primera clase, Auxiliar octavo de la de primeros de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Segovia, de . . . . .	1.000,00
D. <sup>ª</sup> Emilia Pérez Estirado, viuda de D. José Moya Córdoba, Profesor numerario de la Sección de Ciencias en la Escuela Normal Superior de Maestros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas, por Córdoba, de . . . . .	1.125,00
D. <sup>ª</sup> Antonia Serrallén Avila, huérfana de D. Maximino, Oficial segundo del Gobierno Civil de Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de . . . . .	750,00
D. <sup>ª</sup> Felisa Avello y Millares, viuda de D. Regino Escalera y Suero-Carreño, Oficial Mayor que fué del Ministerio de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de . . . . .	2.500,00
D. <sup>ª</sup> María de la Fuensanta Franco Hernández, viuda de D. Andrés de Lecea y García,	

	Pesetas
Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de . . . . .	750,00
D. <sup>ª</sup> María del Carmen Gil y Jugo, viuda de D. Alberto González de Castejón y Martínez de Velasco, Interventor de Sección del Estado en la explotación de Ferrocarriles con categoría de Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de . . . . .	950,00
D. <sup>ª</sup> Pilar del Amo Alvarez, viuda, huérfana de D. Blas del Amo y Orera, Oficial del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de . . . . .	950,00
D. <sup>ª</sup> Carmen Muñoz Arenas, viuda de D. Francisco González y Quesada, Sobrestante de Obras Públicas, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de . . . . .	550,00
D. <sup>ª</sup> Matilde Molina Agustín, viuda de D. Tomás de la Prosa Andréu, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de . . . . .	750,00

Importan las pensiones de Montepío . . . . . 20.158,33

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>ª</sup> Prudencia Díaz Benagas, viuda de D. Juan Carrillo Ruiz, Ordenanza carpintero del Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid . . . . .	250,00
D. <sup>ª</sup> Isidra Martín Rodríguez, viuda de D. José Hurtado Santos, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Burgos . . . . .	250,00
D. <sup>ª</sup> Clara Pérez Manteca, viuda de D. Calixto Martínez, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora . . . . .	121,66
D. <sup>ª</sup> Amalia Martínez Díaz, viuda de D. Nicanor Bardón, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona . . . . .	333,32
D. <sup>ª</sup> Remigia Rodrigo Magano, viuda de D. Abdón Casero Perez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid . . . . .	208,32

D. <sup>ª</sup> Francisca García Arroyo, viuda de D. Francisco Martínez Gómez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Santander . . . . .	208,32
D. <sup>ª</sup> Micaela García Monto, viuda de D. Miguel Delgado, Ordenanza que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid . . . . .	208,32
D. <sup>ª</sup> Nieves Barberó Olmedo, viuda de D. José González Saldaña, Vigilante primero que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid . . . . .	208,32
D. <sup>ª</sup> Práxedes Eloisa Gallego, viuda de D. Manuel García Bofill, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Madrid . . . . .	250,00
D. <sup>ª</sup> Micaela Batalla Arroyo, viuda de D. Juan Parro Vaillo, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila . . . . .	121,66
D. <sup>ª</sup> María y D. <sup>ª</sup> Remedios Marín Banegas, huérfanas de don Teodoro Marín Fernández, Vigilante que fué de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Alicante . . . . .	208,32
D. <sup>ª</sup> Manuela Hernández Gorro, viuda de D. Julián Martínez Berrueco, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Guadalajara . . . . .	152,08
D. <sup>ª</sup> Carmen Yáñez Pandiello, viuda de D. Juan Antonio Lozano Vázquez, Ordenanza de la Administración de Propiedades de Lugo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Lugo . . . . .	125,00
D. <sup>ª</sup> Marcelina Esteban Piorno, viuda de D. José Pérez Leones, Portero de la Audiencia Provincial de Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zamora . . . . .	166,66
D. <sup>ª</sup> Francisca Giraldo Granero, viuda de D. Antonio Aguilar Cubero, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Badajoz . . . . .	121,66
D. <sup>ª</sup> Concepción Fernández Rodríguez, viuda de D. Antonio Rodríguez Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de	

	Pesetas
730 pesetas anuales, por Granada.....	121,66
D. <sup>a</sup> Germana Esperanza del Valle Hermosa, huérfana de D. Esteban, Inspector de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Alicante.....	500,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>3.555,30</i>
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Juana Matilde Calvo y López, viuda de Domingo Dionisio Rafael Gallego Preciado, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. <sup>a</sup> Josefa Núñez Quintana, viuda de Pablo Puento Saucedo, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. <sup>a</sup> María Concepción Blanco Breio, viuda de Antonio Ruiz de la Nieta, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>547,50</i>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las cesantías.....	22.500,00
Idem las jubilaciones.....	15.500,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.250,00
Idem las de Montepío.....	20.158,33
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.555,30
Idem las limosnas de Almadén.....	547,50
<i>Total.....</i>	<i>63.511,13</i>

Madrid, 7 de Enero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Sevilla, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación,

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Pamplona la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras que con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho á tomar parte en esta clase de concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Rivas.